Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta y siete; años 104º de la Independencia, 84º de la Restauración y 17º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

R. Emilio Jiménez,
Secretario.

Eugenio Matos hijo,
Secretario ad-hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta y siete; años 104º de la Independencia, 84º de la Restauración y 17º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Polibio Díaz.
Carlos Cornielle hijo,

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta y siete, años 104º de la Independencia, 84º de la Restauración y 17º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Ley Nº 1392 que atribuye la dirección y administración del Hotel San Cristóbal a la Junta de Administración del Hotel Jaragua, que se denominará "Junta de Administración de Hoteles del Estado".

G. O. Nº 6605, del 2 de Abril de 1947.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 1392.

Art. 1.— A contar de la vigencia de la presente ley, la

junta de Administración del Hotel Jaragua, creada por la Ley Nº 622, del 8 de Diciembre de 1941 reformada por la Ley Nº 17. del 23 de Junio de 1942, tendrá también a su cargo la dirección y administración del Hotel San Cristóbal, de la Ciudad del mismo nombre, y perteneciente al Estado así como de todos aquellos hoteles del Estado que señale el Poder Ejecutivo.

Art. 2.— Dicha Junta se denominará en lo adelante "Junta de Administración de Hoteles del Estado" y tendrá, respecto de cada uno de los hoteles del Estado puestos bajo su dirección y administración, los mismos poderes y responsabilidades que tiene en relación con el Hotel Jaragua, en virtud de las Leyes Nº 622 y Nº 17, ya citadas.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta y siete; años 104º de la Independencia, 84º de la Restauración y 17º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

R. Emilio Jiménez,
Secretario.

Abelardo R. Nanita,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta y siete; años 104º de la Independencia, 84º de la Restauración y 17º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Polibio Díaz.
Carlos Cornielle hijo,

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta y siete, años 104º de la Independencia, 84º de la Restauración y 17º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Resolución Nº 1393 que aprueba un contrato suscrito entre el Estado y la Lock Joint Pipe Company, para la construcción de una tubería matriz entre la Ciudad de San Cristóbal y el Acueducto de Ciudad Trujillo.
G. O. Nº 6607, del 8 de Abril de 1947.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 1393.

VISTO el Inciso 21 del Artículo 33 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato celebrado entre el Estado Dominicano, legalmente representado por el Licdo. Huberto Bogaert, Secretario de Estado de Fomento, Obras Públicas y Riego y la Lock Joint Pipe Company,

R E S U E L V E :

UNICO:— Aprobar, el Contrato celebrado en fecha 19 de marzo del año 1947, entre el Estado Dominicano, legalmente representado por el Licenciado Huberto Bogaert, Secretario de Estado de Fomento, Obras Públicas y Riego y la Lock Joint Pipe Company, que copiado a la letra dice así:

"C O N T R A T O

Entre la República Dominicana, representada por el señor Secretario de Estado de Fomento, Obras Públicas y Riego, Lic. Huberto Bogaert, mayor de edad, dominicano, casado, portador de la Cédula Personal de Identidad Nº 3, Serie 31, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República, por medio del poder suscrito con fecha 10 de marzo de 1947, quien en lo que sigue del presente contrato se llamará el Gobierno, de una parte; y la Lock Joint Pipe Company, de East Orange, New Jersey, Estados Unidos de América, debidamente representada por el señor John A. Tapley, Ingeniero, mayor de edad, norteamericano, casado, con su domicilio en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, quien ac-